



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBaida (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 en calidad de representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.** identificada con Nit Número 801.004.045-5 y Copropietario del predio denominado **1) "LA PRADERA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-60835** y ficha catastral **Nº63401000100030027000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **11945-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	La pradera
Localización del predio o proyecto	Vereda La argentina del municipio de La Tebaida





RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

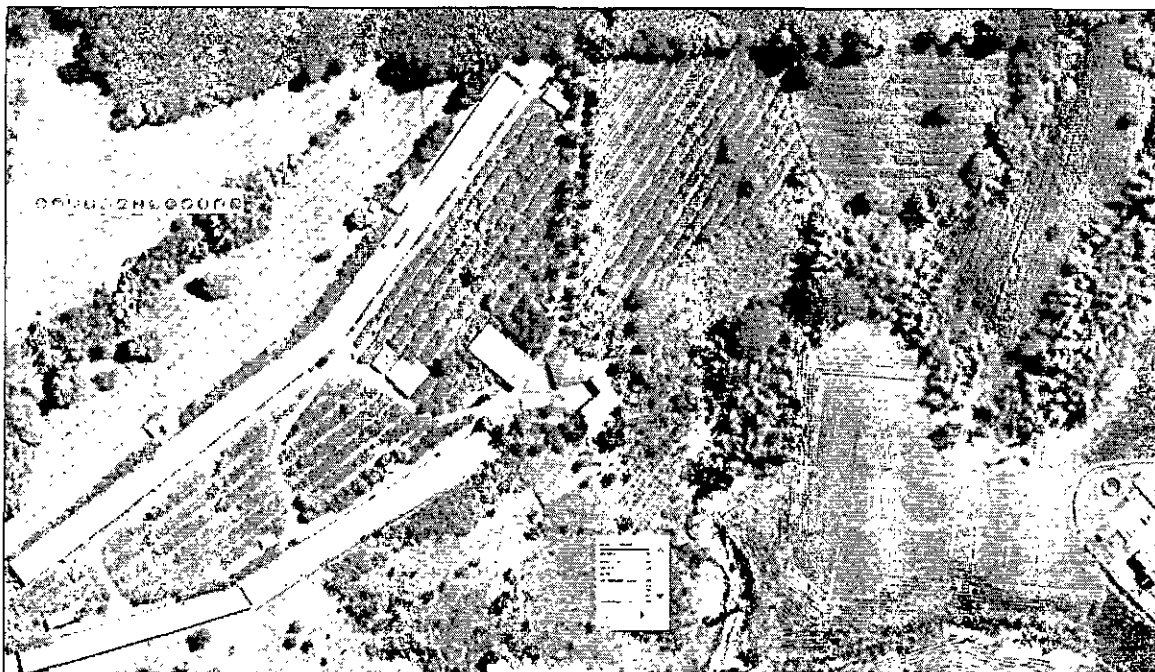
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	63401000100030027000		
Matricula Inmobiliaria	280-60835		
Área del predio según Certificado de Tradición	125000 m²		
Área del predio según SIG-QUINDIO	132501 m²		
Área del predio según Geo portal - IGAC			
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas subterráneas resolución N°1417 de mayo de 2018		
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda		
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda 1	4°26'29.17"	75°47'55.91
	Vivienda 2	4°26'25.17"	75°47'58.04
	Vivienda 3	4°26'21.05"	75°48'3.42
	Vivienda 4	4°26'25.29"	75°47'54.50
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo		
Área de Infiltración del vertimiento	Vivienda 1	21 m²	
	Vivienda 2	10 m²	
	Vivienda 3	9 m²	
	Vivienda 4	9 m²	
Caudal de la descarga	Vivienda 1, 2 y 3	0.006 L/s	
	Vivienda 4	0,012 L/s	
Frecuencia de la descarga	30 días		
Tiempo de la descarga	24 h		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio			



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: sig Quindío, 2023

OBSERVACIONES:

N/A

Que para el día treinta (30) de enero del año 2022, mediante oficio No. 00789 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de documentación al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, en calidad de Copropietario del predio y Representante Legal de la Empresa Don Pollo, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.434 de 2020 en el que se les manifestó lo siguiente:

*"(...)Para el caso O particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **11945 de 2022**, para el predio 1) **LA PRADERA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-60835** y ficha catastral N°**63401000100030027000**, encontrando que los requisitos exigidos en bs artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 necesario que allegue los siguientes documentos: y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

3



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBaida (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente agenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. (De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logró observar que en la Información general del predio para el cual se solicita el permiso de vertimiento hace referencia al predio LA PRADERA, ubicado en la vereda LA ARGENTINA, predio que no guarda relación con el resto de la documentación técnica y jurídica que reposa en el expediente, debido a que esta menciona al predio LOTE NUMERO 4 ubicado en la vereda LA REVANCHA, por lo anterior es necesario que se allegue el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado y firmado haciendo referencia al predio correcto y así poder darle continuidad a trámite).**
- 2. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que supere 90 días de su expedición) o prueban idónea de la posesión o tenencia. (Una vez revisado el expediente, se logró evidenciar que la documentación técnica y jurídica aportada hace referencia al LOTE NUMERO 4 VEREDA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 280-145479, documentación que coincide con el certificado de tradición aportado el cual hace referencia al predio "LA PRADERA" ubicado en la vereda ARGENTINA del municipio LA TEBaida, identificado con la matricula inmobiliaria 280-60835, por la cual es necesario que allegue el documento adecuado o que a allegue el documento adecuado o que aclare a solicitud para así darle continuidad al trámite).**

Que mediante oficio con radicado No.051160-23 el señor MARIO ALBERTO RAIGOSA RESTREPO Subdirector de Gestión Ambiental de la empresa DON POLLO SA., indica que en revisión presencial en la Corporación se pudo evidenciar que la documentación de los expedientes 11944 y 11945 se encontraban mezclados lo que originó el requerimiento y se procedió a realizar los cambios requeridos para que la información de cada trámite quedara en los expedientes.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-154-29-03-2023** del día



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

veintinueve (29) de marzo de 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico subdirector.ambiental@grupodonpollo.com.co el día 03 de abril de 2023 al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, en calidad de Copropietario del predio y Representante Legal de la Empresa Don Pollo. Según radicado No.04441. y se comunicó a los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, MELVA INES URIBE LOPEZ, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ y ORLANDO URIBE LOPEZ** en calidad de COPROPIETARIOS del predio.

Que la ingeniera Ambiental y Sanitaria MARIA ALEJANDRA POSADA, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó acta de visita técnica número 61420 el día 26 de abril del año 2023 al predio denominado **1) "LA PRADERA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **11945-2022**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita técnica al predio La pradera en marco del trámite de permiso de la referencia.

En el predio se desarrolla actividad avícola con capacidad para la producción de 160 mil aves.

Para el desarrollo de la actividad en granja se identifican cuatro viviendas cada una con solución individual de saneamiento de la siguiente manera

Vivienda 1, auxiliar: cuenta con un sistema de 1000 L, Trampa grasas de 105 L, con disposición final en pozo de absorción ubicado en coordenadas 4°26'28.37" -75°47'58.19" reside 1 persona.

Vivienda 2: se identifica de igual forma la unidad sanitaria, el sistema corresponde de a trampa grasas de 105 L, tanque séptico de 1000L, FAFA 1000L, con disposición final en pozo de absorción, ubicado en coordenadas 4°26'29.12" -75°47'56.00".

Vivienda 3 (casa grande): adecuada para la residencia actual de 7 personas, el sistema séptico se compone por trampa grasas de 250 L, tanque séptico de 2000L, FAFA 2000L, con disposición final en campo de infiltración ubicado en coordenadas 4°26'24.74' - 75°47'54.42".



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBaida (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vivienda 4: reside una persona. Sistema séptico con trampa grasas de 105 L, tanque séptico de 1000L, FAFA 1000L, con disposición final en campo de infiltración ubicado sobre las coordenadas 4°26'20.92" -75°83'3.6".

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico

Que para el día diecinueve (19) de mayo del año 2023, mediante oficio No. 7218 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de requerimiento técnico al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, en calidad de Copropietario del predio y Representante Legal de la Empresa Don Pollo, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.11945 de 2022 en el que se le manifestó lo siguiente:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos 11945 de 2022 Predio La pradera ubicado en la vereda La Argentina en el Municipio de La Tebaida Q, encontrando que en las memorias de cálculo y planos aportados específicamente para LA VIVIENDA CUATRO se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado DE 2000 L conformado por unidad trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, con disposición final en campo de infiltración. Donde, para este último, el área de infiltración calculada a partir de LA TASA DE INFILTRACION ADOPTADA 2.24 M²/PERSONA, PARA LA CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES DE ESTE SISTEMAOCHO PERSONAS **SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL AREA REQUERIDA.***

*En razón de lo anterior, y con el fin de continuar con la evaluación del trámite se solicita sea Recalculada el área de infiltración, teniendo en cuenta lo parámetros de diseño del artículo 177 de la resolución 0330 de 2017. En el mismo sentido, se requiere sea actualizado el plano a detalle de dicho sistema, al igual que, se allegado **EL REGISTRO FOTOGRAFICO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE RAMALES PARA LA DISPOSICIÓN FINAL, CAMPO DE INFILTRACIÓN, en razón a que al momento, LA DISPOSICIÓN FINAL NO CUENTA CON EL ÁREA MÍNIMA REQUERIDA, PARA LA RECEPCIÓN DE A TOTALIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO.***

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBaida (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"*

Que mediante oficio con radicado No.06258-23 el señor MARIO ALBERTO RAIGOSA RESTREPO Subdirector de Gestión Ambiental de la empresa DON POLLO SA, allega la documentación solicitada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

Que el día 06 de junio del año 2023 la ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"ALCANCE CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV- 276 - 2023

FECHA:	6 DE JUNIO 2023
SOLICITANTE:	DON POLLO SAS
EXPEDIENTE N°:	11945-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos allegada bajo el radicado de entrada N°11945 del 29 de septiembre del 2022.



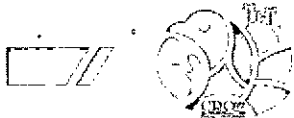
RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimientos con Radicado de salida No. 789 del 30 de enero 2023.
3. Radicado de entrada No. 1160-23 del 06 de febrero de 2023 en respuesta a la solicitud de complemento de información.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-154-29-03-2023 del 29 de marzo de 2023.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignada en acta N°61420 del 26 de abril de 2023.
6. Requerimiento técnico N°7218 de 19 de mayo de 2023 por medio del cual se solicitan ajustes a la memoria técnica y modificación al plano a detalle del sistema, vivienda cuatro.
7. Radicado entrada N°6258-23 del 29 de mayo de 2023, por medio del cual se allega documentación técnica en respuesta al Requerimiento N°7218-23 y se presenta aclaración a acta de visita No. 61420 del 26 de abril de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La pradera
Localización del predio o proyecto	Vereda La argentina del municipio de La Tebaida
Código catastral	63401000100030027000
Matricula Inmobiliaria	280-60835
Área del predio según Certificado de Tradición	125000 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	132501 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas subterráneas resolución N°1417 de mayo de 2018
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda

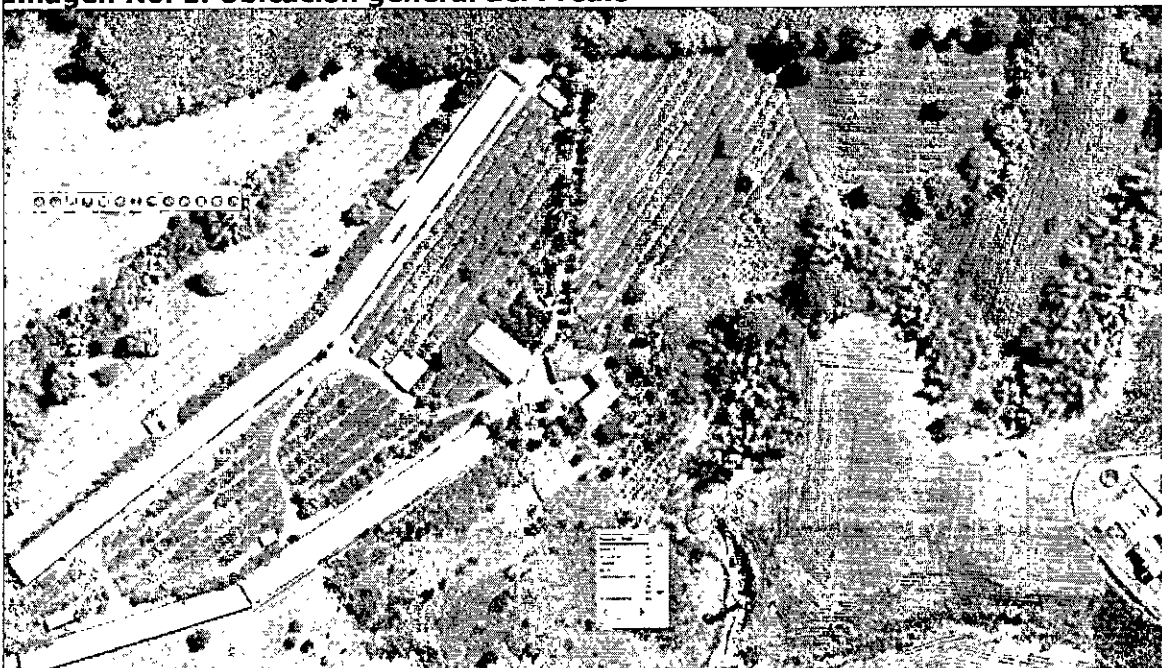


RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBADA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda 1	4°26'29.17"	75°47'55.91
	Vivienda 2	4°26'25.17"	75°47'58.04
	Vivienda 3	4°26'21.05"	75°48'3.42
	Vivienda 4	4°26'25.29"	75°47'54.50
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo		
Área de Infiltración del vertimiento	Vivienda 1	21 m ²	
	Vivienda 2	10 m ²	
	Vivienda 3	9 m ²	
	Vivienda 4	9 m ²	
Caudal de la descarga	Vivienda 1, 2 y 3	0.006 L/s	
	Vivienda 4	0,012 L/s	
Frecuencia de la descarga	30 días		
Tiempo de la descarga	24 h		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		

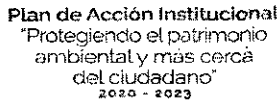
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: sig Quindío, 2023

OBSERVACIONES:

N/A





RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBADA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

memorias) (unidad sanitaria)	Contribuyentes	4		1	
	Trampa grasas	105 L		105L	
	Tanque Séptico	1000L		1000L	
	FAFA	1000L		1000L	
	Disposición final	Pozo de absorción		Pozo de absorción	
		Diámetro	Profundidad		
	2.2	3.0			
Vivienda 3 (según memorias Tejar 1 vivienda 3) (según visita vivienda 4)	Tipo de Sistema de tratamiento	Prefabricado		Prefabricado	CUMPLE
	Tiempo de retención	24 h		24 h	
	Contribuyentes	4		1	
	Trampa grasas	105 L		105L	
	Tanque Séptico	1000L		1000L	
	FAFA	1000L		1000L	
	Disposición final	Campo de infiltración		Campo de infiltración	
		Largo	Ancho		
		12	0.75		
Vivienda 4 (Casa grande (según visita)	Tiempo de retención	24 h		24 h	CUMPLE Según aclaración allegada por el usuario solo habitan 4 personas
	Contribuyentes	4		7	
	Trampa grasas	242 L		250 L	
	Tanque Séptico	2000L		2000L	
	FAFA	2000L		2000L	
	Disposición final	Campo de infiltración		Campo de infiltración	
	Disposición final	Largo		Ancho	
		12	0.75		

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBADA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta N°61420 del 26 de abril de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio La pradera en marco del trámite de permiso de la referencia.

En el predio se desarrolla actividad avícola con capacidad para la producción de 160 mil aves.



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el desarrollo de la actividad en granja se identifican cuatro viviendas cada una con solución individual de saneamiento de la siguiente manera

Vivienda 1, auxiliar: cuenta con un sistema de 1000 L, Trampa grasas de 105 L, con disposición final en pozo de absorción ubicado en coordenadas 4°26'28.37" -75°47'58.19" reside 1 persona.

Vivienda 2: se identifica de igual forma la unidad sanitaria, el sistema corresponde de a trampa grasas de 105 L, tanque séptico de 1000L, FAFA 1000L, con disposición final en pozo de absorción, ubicado en coordenadas 4°26'29.12" -75°47'56.00".

Vivienda 3 (casa grande): adecuada para la residencia actual de 7 personas, el sistema séptico se compone por trampa grasas de 250 L, tanque séptico de 2000L, FAFA 2000L, con disposición final en campo de infiltración ubicado en coordenadas 4°26'24.74' - 75°47'54.42".

Vivienda 4: reside una persona. Sistema séptico con trampa grasas de 105 L, tanque séptico de 1000L, FAFA 1000L, con disposición final en campo de infiltración ubicado sobre las coordenadas 4°26'20.92" -75°47'54.42".

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente, en el predio se desarrolla actividad avícola, las aguas residuales generadas son de tipo doméstico proveniente de las cuatro viviendas existentes adecuadas para la residencia de personal que desarrolla labores en la granja, las cuales tienen tratamiento de forma individual en sistemas sépticos prefabricados.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la verificación de la documentación técnica aportada y lo identificado en campo, se establece que para la vivienda relacionada en las memorias técnicas como tejero 2, vivienda 4, ubicada en las coordenadas 4°26'25.29 N -75°47'54.50 W (según tabla 13 de las memorias allegadas) se cuenta con un sistema prefabricado para 4 contribuyentes conformado por unidad de trampa grasas de 242 L, tanque séptico de 2000 L, FAFA de 2000 L con disposición final en campo de infiltración, calculado a partir de una tasa de infiltración de 2.24 m²/persona, para lo cual se calcula un área de infiltración requerida de 9 m² con dimensiones largo 12 m y ancho de 0.75 m, así las cosas el sistema propuesto estaría acorde a los parámetros de diseño de la resolución 0330 de 2017.

Sin embargo, a través de la visita técnica desarrollada el día 24 de abril del año 2023 y consignada mediante acta de visita N°61420 se relaciona: "vivienda 3 (casa grande):



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBaida (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adecuada para la residencia actual de 7 personas, el sistema séptico se compone por trampa grasas de 250 L, tanque séptico de 2000L, FAFA 2000L, con disposición final en campo de infiltración ubicado en coordenadas 4°26'24.74' -75°47'54.42".

Mencionado lo anterior, el usuario allega aclaración de visita informando que en la vivienda 4 (vivienda 3 según visita) no hay ocupación mayor a 4 personas y que por error involuntario de la persona que atiende la visita se informó que habitan 7, además también se allega memoria técnica aclarando que el diseño del sistema de tratamiento es para una contribución de 4 personas. Por tanto se valida este sistema para la contribución de aguas residuales generadas solo por 4 contribuyentes.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el concepto uso de suelo OAP N° 153 de 2017, expedido el 28 de septiembre de 2017 por la oficina asesora de Planeación del municipio de La tebaida, mediante el cual se informa:

"...Que el inmueble identificado con Ficha Catastral 00-01-0003-0027-000 y Matricula Inmobiliaria No. 280-60835, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "LA PRADERA", se encuentra localizado en ZONA RURAL, y para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	<i>Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.</i>
Usos Complementarios	<i>Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2). Social tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional. Grupos (1) y (2)</i>
Usos Restringidos	<i>Agroindustria</i>
Usos Prohibidos	<i>Vivienda a,b,c,d; Comercio: Grupos tres (3), cuatro (4) y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3). Institucional: grupo uno (1), dos (2) y tres (3). social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).</i>



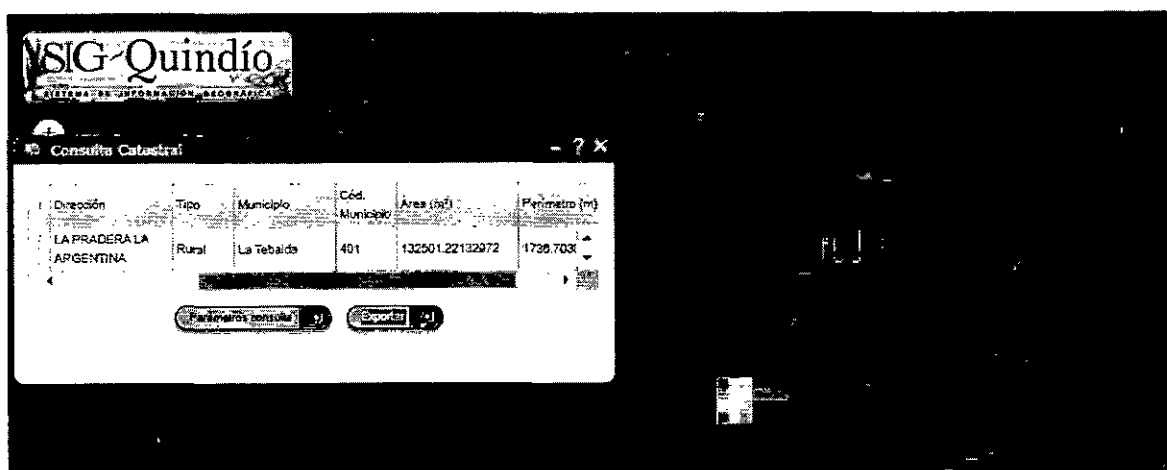
RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBALDA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

... "

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Área del predio.



Fuente: Sig Quindio, 2023.

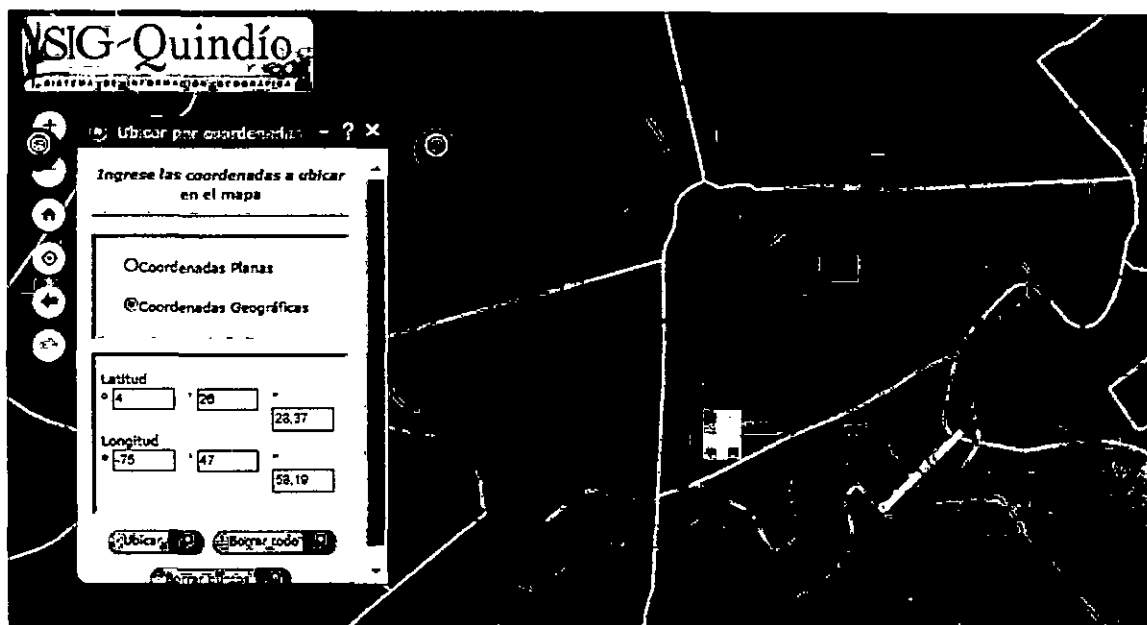
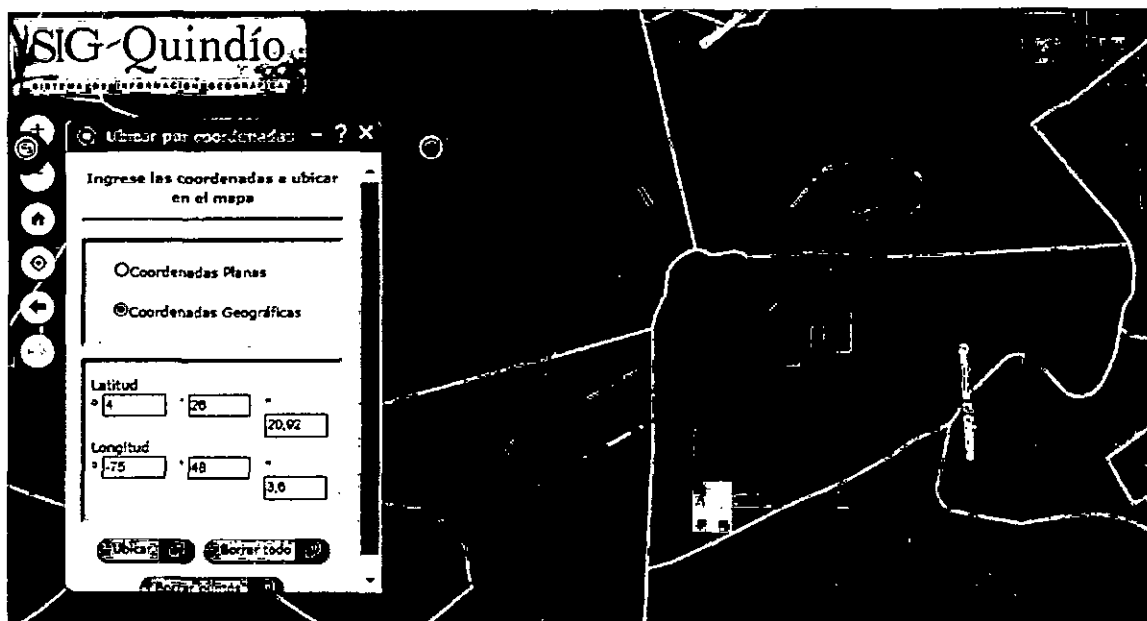
De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio La pradera, el cual cuenta con un área aproximada de 132501 m².

Imagen 2. Ubicación punto de infiltración frente a drenajes sencillos



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBaida (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



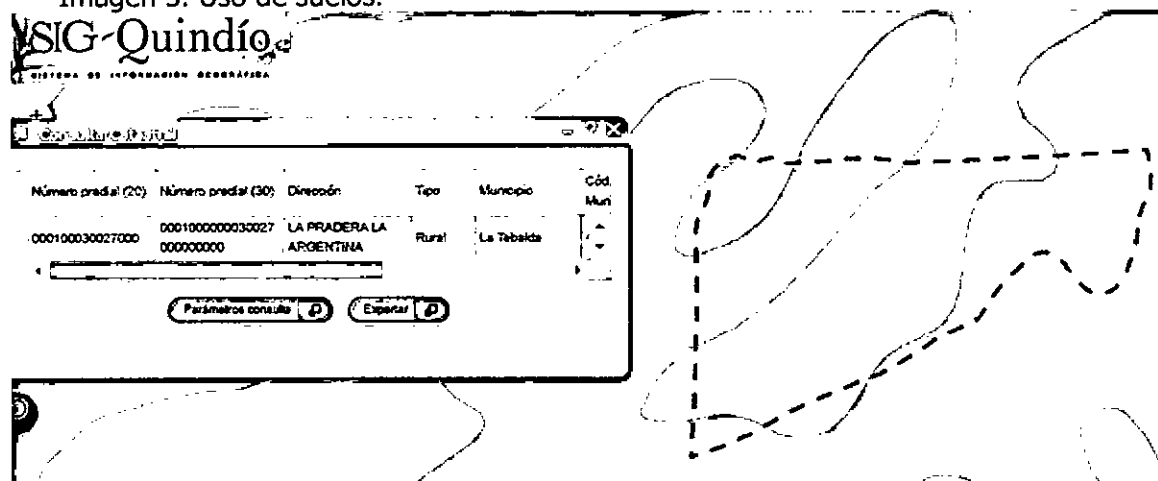
Fuente: SIG Quindío, 2023

RESOLUCION No. 1946 ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBADA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos. Por otro lado, de acuerdo a SIG Quindío se demarca formación de drenajes sencillos, por lo cual se realiza verificación haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, estableciendo una franja de protección de fuentes hídricas de 30 m para drenajes permanentes o intermitentes y sobreponiendo los puntos de infiltración de las aguas residuales generadas en el predio, concluyendo que estos puntos se encuentran por fuera dicha franja generando así cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Uso de suelos.



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clases agrologicas 2s-1 y 4p-2 con usos recomendados de Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados y Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles, respectivamente.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- La memoria técnica relacionada para la disposición final de tejado 2, vivienda 4, fue calculada para hasta 4 contribuyentes.



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11945 de 2022 para el predio La pradera de la Vereda La Argentina del Municipio de La tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280- 60835 y ficha catastral 63401000100030027000, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe generarse como se describe a continuación:

FUENTE GENERADORA	PROPUESTA DISEÑO STARD	
Vivienda 1 (Palomar 1 según memorias) (vivienda auxiliar según visita)	Tipo de Sistema de tratamiento	Prefabricado
	Tiempo de retención	24 h
	Contribuyentes	4
	Trampa grasas	105 L
	Tanque Séptico	1000L



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBaida (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	FAFA	1000L	
	Disposición final	Pozo de absorción	
		Diámetro	Profundidad
		3.0	3.0
Vivienda 2 (Palomar 2 según memorias) (unidad sanitaria)	Tipo de Sistema de tratamiento	Prefabricado	
	Tiempo de retención	24 h	
	Contribuyentes	4	
	Trampa grasas	105 L	
	Tanque Séptico	1000L	
	FAFA	1000L	
	Disposición final	Pozo de absorción	
		Diámetro	Profundidad
		2.2	3.0
Vivienda 3 (según memorias Tejar 1 vivienda 3) (según visita vivienda 4)	Tipo de Sistema de tratamiento	Prefabricado	
	Tiempo de retención	24 h	
	Contribuyentes	4	
	Trampa grasas	105 L	
	Tanque Séptico	1000L	
	FAFA	1000L	
	Disposición final	Campo de infiltración	
		Largo	Ancho
		12	0.75
Vivienda 4 (Casa grande (según visita)	Tiempo de retención	24 h	
	Contribuyentes	4	
	Trampa grasas	242 L	
	Tanque Séptico	2000L	
	FAFA	2000L	
	Disposición final	Campo de infiltración	
	Disposición final	Largo	
		12	0.75



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBADA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un uso colindante agroforestal y el área necesaria sería:

Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda 1	4°26'29.17"	75°47'55.91
	Vivienda 2	4°26'25.17"	75°47'58.04
	Vivienda 3	4°26'21.05"	75°48'3.42
	Vivienda 4	4°26'25.29"	75°47'54.50
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo		
Área de Infiltración del vertimiento	Vivienda 1	21 m ²	
	Vivienda 2	10 m ²	
	Vivienda 3	9 m ²	
	Vivienda 4	9 m ²	
Caudal de la descarga	Vivienda 1, 2 y 3	0.006 L/s	
	Vivienda 4	0,012 L/s	

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine."



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVÍCOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 06 de junio de 2023, la ingeniera ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Que en este sentido, el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.**, y copropietario del predio donde se desarrolla actividades avícolas en el predio ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud existen cuatro viviendas construidas, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que son obras que se encuentran construidas **y en el predio funciona una granja avícola** que según la propuesta presentada para la legalización de los 4 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas planteados, estos son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos.

También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios del predio que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho,

22
CROQ
Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBaida (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBaida (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N°. **280-60835**, cuenta con una apertura del 16 de diciembre de 1986, y se desprende que el fundo tiene un área de 12) Hectáreas y 5.000 m2, lo que evidentemente No es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto de uso de suelos No.153 de 2017, de fecha 28 de septiembre de 2017 expedido por la oficina asesora de Planeación del municipio de La Tebaida Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; teniendo en cuenta que la Ley 160 de 1994,(UAF) y la resolución N. 041 DE 1996 determina que la extensión de la UAF para el municipio de Armenia es de 5 a 10 hectáreas cuando es agrícola y de 10 a 15 hectáreas mixta o ganadera.

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío) "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q definió en el numeral 2 del artículo 31 ibídem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con Número de Ficha Catastral 00-01-0003-0027-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280-60835, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "LA PRADERA", se encuentra localizado en ZONA RURAL

Visto lo anterior y de acuerdo con lo registrado en las memorias técnicas allegadas, en el predio LA PRADERA Vereda LA ARGENTINA del municipio de la Tebaida se desarrolla la actividad avícola, propiedad de los señores **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ GLORIA URIBE DE MONTOYA, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, MELVA INES URIBE LOPEZ, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ y ORLANDO URIBE LOPEZ**, de la empresa "DON POLLO S.A.S.", actividad compatible con la clasificación del uso del suelo rural tal y como se certifica en el Concepto de Uso del Suelo aportado al trámite.

Sin embargo es preciso aclarar que la actividad que generan los vertimientos en este predio, provienen de 4 viviendas que se encuentran construidas, que se localizan dentro de la zona rural, donde predominan los usos propios del área rural y que según el concepto técnico emitido por la ingeniera ambiental, la actividad avícola no genera vertimientos de aguas residuales.

Finalmente, este permiso se torna hacia la legalización de los sistemas de vertimiento de aguas residuales domésticas más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS, PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con todo lo anterior tenemos 4 viviendas que se encuentran construidas y cuentan con 4 sistemas instalados completos y funcionando, que se implementaron para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en las viviendas, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBADA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad. En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente tramite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 *"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA"*, corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBaida (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día seis (06) de junio de 2023, donde la ingeniera ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **11945 de 2023**, la cual soporta la estructura, modelos y diseños de los sistemas mixtos de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) "LA PRADERA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda que se encuentra construida, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por una vivienda luego de su construcción y posterior habitación; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) "LA PRADERA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, Copropiedad de los señores **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ GLORIA URIBE DE MONTOYA, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, MELVA INES URIBE LOPEZ, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ y ORLANDO URIBE LOPEZ**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo, donde funciona Granja de producción Avícola de propiedad de **LA Sociedad DON POLLO S.A.S.** identificada con Nit Número 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q).

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-255-07-2023** que declara reunida toda la información para decidir.



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **11945-2023** que corresponde al predio denominado **1)) "LA PRADERA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, EL Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

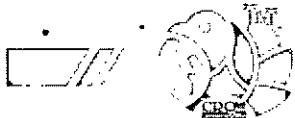
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBaida (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA CUATRO VIVIENDAS CONSTRUIDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA" IVEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBaida DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA COPROPIEDAD de los señores JUAN CARLOS URIBE LOPEZ GLORIA URIBE DE MONTOYA, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, MELVA INES URIBE LOPEZ, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ y ORLANDO URIBE LOPEZ, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBaida (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 en calidad de representante legal de la empresa **DON POLLO S.A. identificada con Nit Número 801.004.045-5 y Copropietario del predio denominado **1) "LA PRADERA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-60835** y ficha catastral **Nº63401000100030027000**, donde funciona Granja de producción Avícola de propiedad, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

10. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto	La pradera		
Localización del predio o proyecto	Vereda La argentina del municipio de La Tebaida		
Código catastral	63401000100030027000		
Matricula Inmobiliaria	280-60835		
Área del predio según Certificado de Tradición	125000 m ²		
Área del predio según SIG-QUINDIO	132501 m ²		
Área del predio según Geo portal - IGAC			
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas subterráneas resolución N°1417 11 de mayo de 2018		
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda		
Ubicación del vertimiento (coordenadas	Vivienda 1	4°26'29.17"	75°47'55.91

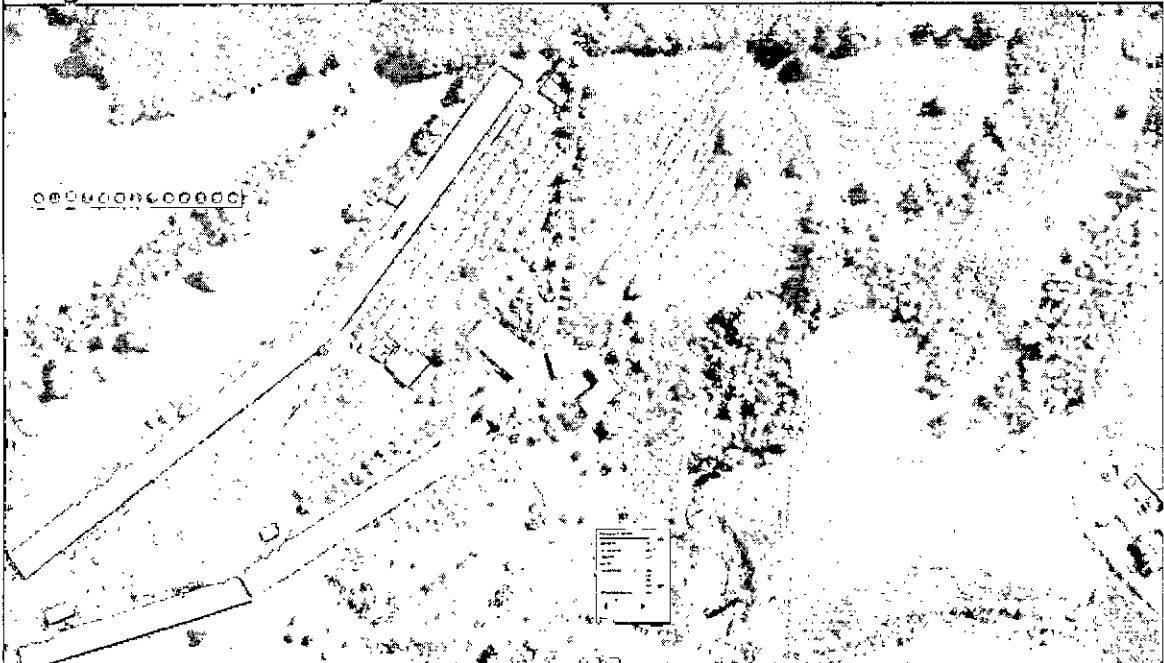


RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBADA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

geográficas).	Vivienda 2	4°26'25.17"	75°47'58.04
	Vivienda 3	4°26'21.05"	75°48'3.42
	Vivienda 4	4°26'25.29"	75°47'54.50
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo		
Área de Infiltración del vertimiento	Vivienda 1	21 m ²	
	Vivienda 2	10 m ²	
	Vivienda 3	9 m ²	
	Vivienda 4	9 m ²	
Caudal de la descarga	Vivienda 1, 2 y 3	0.006 L/s	
	Vivienda 4	0,012 L/s	
Frecuencia de la descarga	30 días		
Tiempo de la descarga	24 h		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: sig Quindío, 2023

OBSERVACIONES:

N/A



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud de los cuales se encuentran contruidos en el predio **1) "LA PRADERA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y que corresponden con las siguientes características:

"SISTEMAS PROPUESTOS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

10.1. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

ACLARACION:

Según Radicado CRQ No. 6258-23 del 29 de mayo de 2023 el usuario presenta aclaración a acta de visita No. 61420 del 26 de abril de 2023 **DONDE INFORMA QUE EN NINGUNA DE LAS VIVIENDAS LA OCUPACION ES SUPERIOR A 4 PERSONAS Y QUE LA PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA SUMINISTRA**



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBADA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACION IMPRECISA SOBRE EL NUMERO DE OCNTRIBUYENTES POR ERROR INVOLUNTARIO.

FUENTE GENERADOR A	PROPUESTA DISEÑO STARD			RESULTADO VISITA TECNICA	RESULTADO DE LA EVALUACION
Vivienda 1 (Palomar 1 según memorias) (vivienda auxiliar según visita)	Tipo de Sistema de tratamiento	Prefabricado		Prefabricado	CUMPLE
	Tiempo de retención	24 h		24 h	
	Contribuyentes	4		4	
	Trampa grasas	105 L		105 L	
	Tanque Séptico	1000L		1000L	
	FAFA	1000L		1000L	
	Disposición final	Pozo de absorción		Pozo de absorción	
		Diámetro	Profundidad		
		3.0	3.0		
Vivienda 2 (Palomar 2 según memorias) (unidad sanitaria)	Tipo de Sistema de tratamiento	Prefabricado		Prefabricado	CUMPLE
	Tiempo de retención	24 h		24 h	
	Contribuyentes	4		1	
	Trampa grasas	105 L		105L	
	Tanque Séptico	1000L		1000L	
	FAFA	1000L		1000L	
	Disposición final	Pozo de absorción		Pozo de absorción	
		Diámetro	Profundidad		
		2.2	3.0		
Vivienda 3 (según memorias Tejar 1 vivienda 3)	Tipo de Sistema de tratamiento	Prefabricado		Prefabricado	CUMPLE
	Tiempo de retención	24 h		24 h	



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBADA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(según visita vivienda 4)	Contribuyentes	4	1	
	Trampa grasas	105 L	105L	
	Tanque Séptico	1000L	1000L	
	FAFA	1000L	1000L	
	Disposición final	Campo de infiltración	Campo de infiltración	
		Largo	Ancho	
Vivienda 4 (Casa grande (según visita)		12	0.75	CUMPLE Según aclaración allegada por el usuario solo habitan 4 personas
	Tiempo de retención	24 h	24 h	
	Contribuyentes	4	7	
	Trampa grasas	242 L	250 L	
	Tanque Séptico	2000L	2000L	
	FAFA	2000L	2000L	
	Disposición final	Campo de infiltración	Campo de infiltración	
	Disposición final	Largo	Ancho	
		12	0.75	

10.2. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD. "

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad que se realiza en el predio 1)) "LA PRADERA" ubicado en la Vereda ARGENTINA del



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** para **4** viviendas que se encuentran construidas. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632, en calidad de Representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.** identificada con Nit Número 801.004.045-5, y Copropietario del predio denominado **1) "LA PRADERA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-60835** en los términos de la Ley 1437 de 2011., donde funciona Granja de producción Avícola de **LA Sociedad DON POLLO S.A.S.** identificada con Nit Número 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632, para que cumplan con lo siguiente:



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBADA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La memoria técnica relacionada para la disposición final de tejado 2, vivienda 4, fue calculada para hasta 4 contribuyentes.
- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBaida (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR: al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 en calidad de representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.** identificada con Nit Número 801.004.045-5 y Copropietario del predio denominado **1) "LA PRADERA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No.280-60835** y ficha catastral **Nº63401000100030027000**, así como a **LA Sociedad DON POLLO S.A.S.**, donde funciona Granja de producción Avícola de propiedad de **LA Sociedad DON POLLO S.A.S.** identificada con Nit Número 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberán solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBaida (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remitatorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.



RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DECIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632, en calidad de Representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.** identificada con Nit Número 801.004.045-5, y Copropietario del predio denominado **1) "LA PRADERA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-60835**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo subdirector.ambiental@grupodonpollo.com.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR COMO TERCEROS DETERMINADOS a los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, MELVA INES URIBE LOPEZ, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ y ORLANDO URIBE LOPEZ** COPROPIETARIOS del predio, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



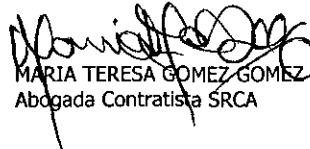
RESOLUCION No. 1946
ARMENIA QUINDIO, 25 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO VIVIENDAS PARA EL PREDIO LA PRADERA VEREDA ARGENTINA MUNICIPIO DE LA TEBADA (DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

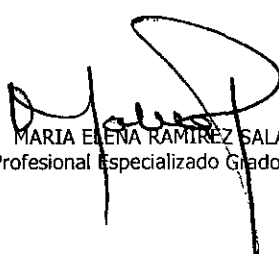
ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16